

EXTREMADURA

JAIIME PEREZ-LLANTADA
Universidad de Extremadura

El «Derecho Eclesiástico del Estado» y, más concretamente, el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene, por primera vez, un texto legal con entidad para figurar en los anales de tal legislación; nos referimos al tantas veces anunciado CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS DIOCESIS EXTREMEÑAS SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO DE LA IGLESIA CATOLICA, firmado en Mérida con fecha 4 de septiembre de 1989, aunque, realmente se suscribiese el 11 de mayo y no se haya publicado en el *Diario Oficial de Extremadura* hasta el 5 de octubre, con lo que entró en vigor al día siguiente.

Estos datos temporales señalan cómo el «Convenio» ha tenido una larga «recta final» muy similar a la que tuvieron los «Acuerdos Concordatarios» de 1979 entre la Santa Sede y el Gobierno español, ya que, desde el Protocolo de Colaboración de 9 de agosto de 1985 se viene trabajando sobre el «Convenio», desechándose un primer borrador que muchos creyeron definitivo.

No entramos en la naturaleza jurídica del «Convenio», problema común de dogmática y que en este caso quedaría encuadrado por la intervención como partes contratantes del poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma —la Junta de Extremadura, representada por su Consejero de Educación y Cultura— y de la Iglesia Católica, representada por los Obispos diocesanos con jurisdicción sobre el citado territorio para pactar actuaciones sobre el patrimonio cultural eclesástico en sus iglesias particulares. Por ello, las dificultades técnicas y sobre todo políticas estaban en torno a fijar quién señalaba las prioridades ejecutivas que suponen inversiones económicas muy fuertes con las que mantener el patrimonio cultural de las iglesias extremeñas y acercarlo al pueblo, teniendo en cuenta que para la Iglesia tiene un fin religioso prioritario.

El «Convenio» de 4 de septiembre de 1989 consta, formalmente, de un Preámbulo con dos párrafos y un «Acuerdo», con doce artículos, en los que, a veces, la imprecisión de lo estipulado tampoco tiene nada que envidiar a la de algunos artículos de los «Acuerdos concordatarios» de 1979. De aquí la importancia del artículo 4, que crea una «Comisión mixta», «cuya misión es coordinar las actuaciones de la Junta de Extremadura y de las Diócesis con implantación en el territorio extremeño (Coria-Cáceres, Badajoz, Plasencia y Toledo) sobre los bienes histórico-artísticos y documentales de la Iglesia Católica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión tendrá carácter consultivo».

La citada calificación de «consultiva» quizá no cuadra muy bien con las funciones que el «Convenio» atribuye a tal Comisión, que puede crear, conforme al artículo 8, «subcomisiones o ponencias de trabajo, siempre conjuntas, en orden a preparar los acuerdos o los compromisos que haya de estudiar y aprobar la Comisión».

Según el artículo 6, las funciones de la Comisión Mixta son las siguientes:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos destinados a las áreas culturales que a continuación se detallan: archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueológicos y de difusión cultural.

b) En relación con el programa antedicho, establecer las propuestas de prioridades en las actuaciones sobre el patrimonio que es objeto del presente Convenio con el fin de que se acomode a ella la gestión de los créditos presupuestarios.

c) Estudiar e informar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura por parte de entidades de la Iglesia de Extremadura.

d) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los monumentos, museos, archivos, etc., de la Iglesia Católica, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en el artículo 3 del presente Convenio.

e) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que haga la Junta de Extremadura de los bienes eclesiásticos para desarrollar actividades culturales. Por lo que para poder llevar a cabo dichas actividades los Obispos de las Diócesis afectadas por este Convenio asumen el compromiso de ceder gratuitamente el uso de dichos bienes eclesiásticos para tales actividades con las condiciones que se fijarán según lo establecido anteriormente en este apartado.

f) Fijar los criterios de catalogación e inventarios de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio artístico mueble e inmueble de la Iglesia Católica de Extremadura.»

Si las funciones enumeradas son más bien, en su mayor parte, motoras que consultivas, sí tiene este carácter para la Comisión la que le señala el artículo 8 al decir que «será oída en orden a dar a conocer razonada y científicamente el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Extremadura».

El artículo 10 —sin querer entrar en la naturaleza jurídica de estos Convenios, en el conjunto de las fuentes legales del Derecho Eclesiástico del Estado— va a señalar su carácter «administrativo» y, por tanto, afirmará que «El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título I, artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958».

El «Convenio», como fija su artículo 1, reconoce «la necesidad de colaborar en el estudio, defensa, conservación y difusión del Patrimonio de la Iglesia Católica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la adopción y desarrollo de medidas orientadas a los fines expresados».

El Patrimonio Histórico-Artístico y Documental al que el artículo se refiere es, como señala el Preámbulo, «parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, el conocimiento, la catalogación, la conservación y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia y la Comunidad Autónoma», representadas, en la firma del Convenio, por el Consejero de Educación y Cultura, señor Naranjo Gonzalo, y por el Obispo de Coria-Cáceres, Monseñor Domínguez Gómez.

El marco jurídico en que se establece el Convenio no puede ser otro que el que fija la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de desarrollo de la misma, y el artículo XV del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

Es conocido que la Ley 16/1985 ha dado lugar a declaraciones por parte de la Iglesia Católica, empleando términos como los de «discriminación» y «trato injusto»

y señalando que no se atiene al citado Acuerdo concordatario por cuanto no se reconoce la propiedad —calificada de posesión respecto a los bienes muebles a que se refiere el artículo 28 de la misma— sobre su rico patrimonio cultural, tan caro de mantener, y ha establecido unas fuertes limitaciones a su disposición. Pues bien, admitiendo esos juicios, sin entrar en matizaciones, entendemos que el «Convenio» puede hacer modificarlos propiciando un mejor entendimiento, y así, el artículo 2 señala que: «A tenor de lo establecido en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) y legislación aplicable, la Junta de Extremadura reconoce a la Iglesia Católica la titularidad de su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental. La conservación y utilización de los bienes afectados por este Convenio se realizarán, salvo casos excepcionales consensuados entre las partes, sin modificar su emplazamiento natural originario.»

El artículo 3 va a precisar que «La Junta de Extremadura reitera su compromiso de tutela, promoción y ayuda económica y técnica, conforme a sus dotaciones presupuestarias, para contribuir con ello a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del citado patrimonio, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública. Por su parte, los Obispos reconocen la función social, así como garantizan la gratuidad y el acceso público a los bienes que integran su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental y reiteran su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad, tal como se preceptúa en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en los Acuerdos Iglesia-Estado (3 de enero de 1979)».

Ante la tradicional falta de un inventario fidedigno de los bienes que integran el Patrimonio de la Iglesia Católica, el artículo 9 previene que «Los Obispos diocesanos que suscriben este Convenio se comprometen a promover la realización del inventario y registro de todos los bienes muebles e inmuebles de interés histórico-artístico y documental perteneciente a cualquier persona jurídica eclesiástica existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los criterios a los que se refiere el apartado f) del artículo 6».

Es evidente que la realización del inventario y registro citado es un primer paso indispensable para poder fijar el orden de las actuaciones y su cuantía económica. Es de destacar, por tanto, que el Departamento de Arte de la Universidad de Extremadura tiene ya, prácticamente terminado, por encargo de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura y la mediación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma, un catálogo con dos mil fichas sobre piezas del patrimonio de bienes muebles de las iglesias extremeñas. Estas fichas, elaboradas por triplicado, quedarán en poder del Ministerio de Cultura, de la Junta de Extremadura y de las Diócesis extremeñas.

En cuanto al Plan Nacional de Catedrales, promovido también por el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, en cuyos aspectos técnicos no se prevén mayores problemas, sí los supondrá en los aspectos jurídico-políticos y económicos, ya que hay que empezar por coordinar las competencias de la Administración Central y la Autonómica, así como la de la Iglesia.

Por lo que se refiere a Extremadura, el Consejero de Educación y Cultura —copresidente de la «Comisión Mixta» del «Convenio», junto con el Obispo que ostente la representación de las Diócesis eclesiásticas con presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma— ha propuesto ya la elaboración de un plano de trabajo para la restauración de las Catedrales de las diócesis de Coria-Cáceres, Badajoz y Plasencia que ha sido aceptado, en principio, por la Comisión de seguimiento del «Convenio sobre el Patrimonio Histórico-Artístico» que reseñamos.